



UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Versión 1 de julio de 2021

Glosario Básico

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado –UBPD



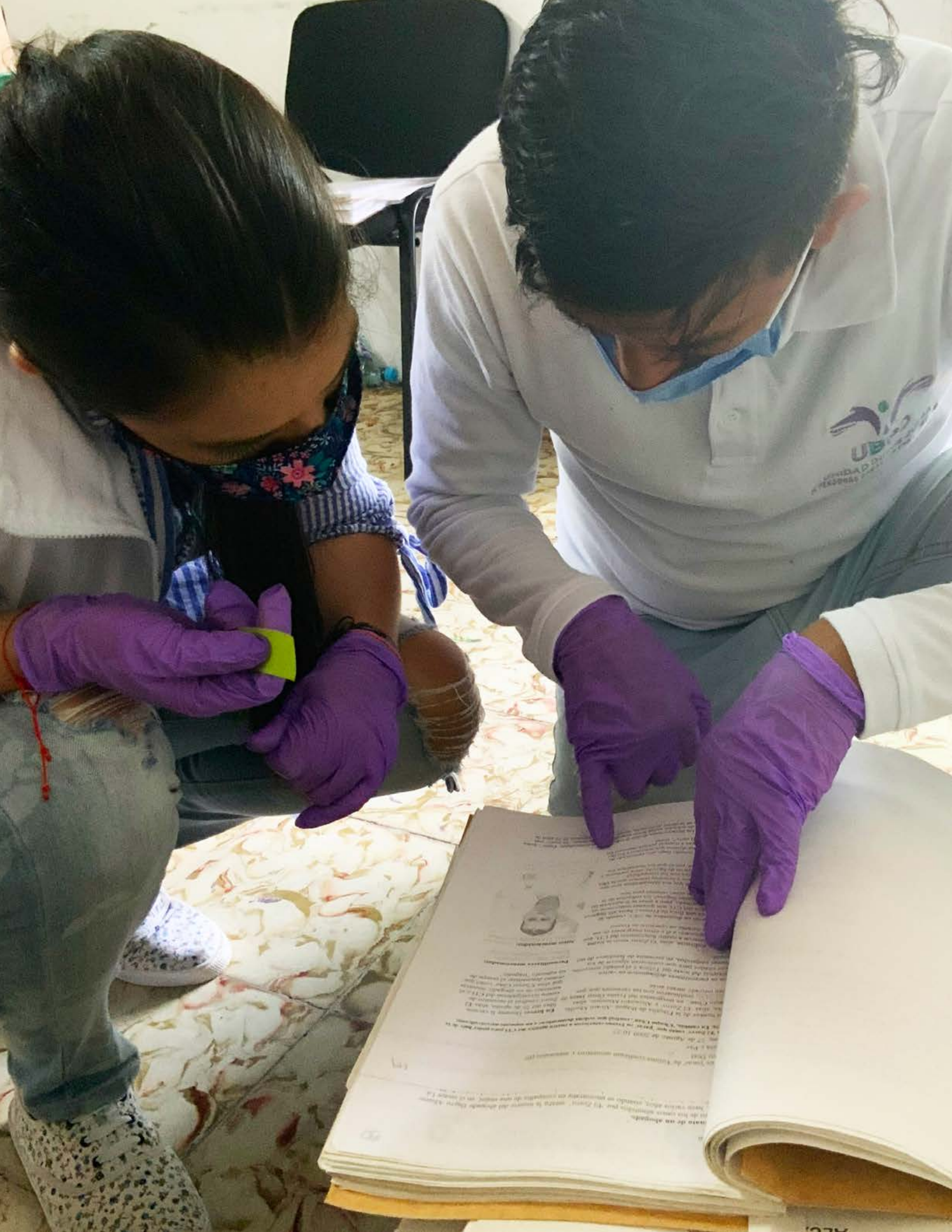
UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Introducción

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en razón y contexto del conflicto armado (UBPD), en cumplimiento de la Resolución 3564 de 2015, que obliga a las entidades públicas a contar con un glosario de términos de uso frecuente que tienen relación con su actividad, el cual debe estar a disposición de la ciudadanía en la página web y como parte del proceso de construcción de la búsqueda humanitaria y extrajudicial, presenta las definiciones básicas de términos característicos que permiten unificar el entendimiento común de la labor de búsqueda. Dada la variedad de disciplinas, perfiles y experiencias de las personas asociadas a la labor de búsqueda, varios de los conceptos son definidos de manera diferente y no siempre en consonancia con las características humanitaria y extrajudicial del mandato. El manejo de un lenguaje común y ajustado al interior de la Unidad, genera una apropiación continua y generalizada de los términos y en el mediano plazo contribuye a una mejor apropiación del conocimiento del proceso de búsqueda, hacia afuera contribuye a dar claridad sobre cómo la Unidad entiende la tarea de la búsqueda y es fiel al mandato que le fue encomendado.

Este documento recoge un glosario básico, coordinado por la Oficina de Gestión del Conocimiento y elaborado de manera conjunta con la Directora General y sus asesores, la Subdirección General Técnica y Territorial, las Direcciones Técnicas y las oficinas estratégicas de la Unidad, para llegar a definir estos conceptos aceptados y consensuados por todos y todas.





Índice

	Pág.		Pág.
1. Conflicto Armado Interno	01	15. Independencia (principio humanitario)	06
2. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	01	16. Neutralidad (principio humanitario)	06
3. Justicia transicional	02	17. Confidencialidad en la búsqueda	07
4. Verdad, justicia y reparación integral	02	18. Personas que buscan	07
5. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	02	19. Localización	08
6. Personas dadas por desaparecidas en razón y contexto del conflicto armado	03	20. Prospección	08
7. Desaparición forzada	03	21. Cementerio	08
8. Desaparición por reclutamiento	03	22. Fosa	08
9. Desaparición por secuestro	03	23. Recuperación de cadáver y elementos asociados	08
10. Desaparición resultado de hostilidades	03	24. Cadáver	09
11. La búsqueda humanitaria y extrajudicial	04	25. Elementos materiales asociados al cadáver	09
12. Carácter humanitario de la búsqueda	04	26. Elementos materiales asociados al contexto	09
13. Carácter extrajudicial de la búsqueda	05	27. Identificación	09
14. Imparcialidad (principio humanitario)	06	28. Reencuentro	10
		29. Entrega digna	10
		30. Plan Nacional de Búsqueda	10
		31. Plan Regional de Búsqueda	11

Glosario de términos

1. Conflicto Armado Interno:

Para efectos de su mandato, la UBPD lo concibe como la confrontación violenta/militar y política en la que participaron o participan grupos armados ilegales, agentes del Estado u otros grupos o actores que colaboran con cualquiera de estos, y que tiene como finalidad ejercer control político, económico, de territorio y de población. Las acciones de violencia llevadas a cabo durante el conflicto armado han desencadenado constantes violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, entre ellas, la desaparición de personas.

La Corte Constitucional ha caracterizado el conflicto armado colombiano como un “complejo fenómeno de violencia” y “una época de violencia que enfrentó a varias partes, que estuvo entrelazada por la participación de múltiples actores”. Esta concluye que existen diferentes criterios que inciden en el análisis de conexidad de los hechos con el conflicto armado, y que pueden actuar de manera diferencial en cada caso, como lo son:

- A. El responsable del hecho –ya sea civil o combatiente–.
- B. Que el hecho constituya una infracción al Derecho Internacional Humanitario.
- C. Que hubiere ocurrido en la zona geográfica del conflicto.
- D. Que la existencia del conflicto armado hubiere influido en la capacidad del responsable de cometer la conducta, o en su decisión de cometerla, o en su forma de cometerla, o en el propósito de cometerla.
- E. Que el conflicto armado le haya dado al responsable la oportunidad de cometer la conducta.
- F. Que el objetivo del responsable de la conducta hubiere sido obtener una ventaja militar frente al adversario o, por el contrario, un interés personal de obtener enriquecimiento ilícito.

2. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera:

El Acuerdo de Paz es un pacto político suscrito entre el estado colombiano representado por el Presidente de la República y las entonces guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), para poner fin a la confrontación armada. Este pacto establece una agenda de compromisos para abordar y superar algunas de las causas del conflicto armado, social y político. El Acuerdo Final entró en vigencia el 1 de diciembre de 2016.

3. Justicia transicional:

Conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales, así como medidas de reparación y garantías de no repetición, para la satisfacción de los derechos de las víctimas, la rendición de cuentas de los máximos responsables de los crímenes más graves y el abordaje de las transformaciones necesarias a fin de restablecer el estado de derecho y la democracia.

4. Verdad, justicia y reparación integral:

Conjunto de derechos que tienen las víctimas y la sociedad ante la violación de sus derechos y libertades, así como a desarrollar acciones y medidas de reparación integral a las personas y a la sociedad.

La búsqueda de las personas desaparecidas es un derecho y un deber que debe contribuir a la reparación. Es un derecho de la persona desaparecida que la busquen y es un derecho de las familias (biológicas o sociales), comunidades y pueblos étnicos, así como de la sociedad en su conjunto. Es un deber-obligación del estado para satisfacer la legítima expectativa de las víctimas a saber cuál fue la suerte y cuál es el paradero de su ser querido.

Las garantías de no repetición:

Son el conjunto de medidas administrativas, institucionales, legales y sociales o culturales que abordan los factores que dieron lugar a las masivas violaciones de derechos humanos y generan transformaciones para que ninguna persona vuelva a ser puesta en condición de víctima o en riesgo de serlo. Por ello el acuerdo político, que es el Acuerdo Final para la Paz, es en sí mismo una ruta para la no repetición, si se implementa de manera integral.

5. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:

Es el modelo de justicia transicional en el marco del Acuerdo Final para la Paz suscrito en Colombia entre el Estado representado por el Presidente de la República y la entonces guerrilla de las FARC-EP. El modelo está constituido por la combinación de mecanismos judiciales y extrajudiciales y las medidas de reparación y garantías de no repetición, para la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Este sistema está compuesto por:

- A. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).
- B. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

- C. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- D. Las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

6. Personas dadas por desaparecidas en razón y contexto del conflicto armado:

Las personas dadas por desaparecidas son aquellas que se encuentran en tal situación como resultado de acciones de agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto. En relación con estas personas la familia (biológica o social), las comunidades o pueblos étnicos, desconocen su suerte y/o su paradero.

7. Desaparición forzada:

Situación en la que una persona es privada de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero.

8. Desaparición por reclutamiento:

Es la situación de los niños, las niñas y adolescentes que fueron utilizados con ocasión del conflicto armado, haciéndolos partícipes directa o indirectamente en las hostilidades o acciones armadas y sobre los cuales la familia (biológica o social) desconoce su suerte y paradero.

9. Desaparición por secuestro:

Privación ilegal de la libertad de una persona, cometida y reconocida por actores del conflicto armado a través de comunicaciones, exigencias o cualquier otra modalidad de mensajes y que la familia pierde conocimiento de su suerte y paradero porque cesan las comunicaciones o se niega información sobre su situación por el actor armado.

10. Desaparición como resultado de las hostilidades:

Situación que se presenta cuando los familiares o allegados de una persona desconocen qué ocurrió y dónde está su ser querido, como consecuencia de algún hecho de confrontación armada, misión u operación militar. Estas personas pueden ser civiles o participantes directos o indirectos de estas hostilidades (pertenecientes a grupos armados ilegales, agentes del Estado y otros grupos o actores que colaboran con cualquiera de estos).

11. La búsqueda humanitaria y extrajudicial:

Es el desarrollo de un conjunto de acciones organizadas dirigidas a establecer cuál fue la suerte y paradero de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Para ello, se deben convocar distintas disciplinas técnicas, analíticas, científicas, sociales y de gestión orientadas a establecer quiénes son, dónde están, qué les ocurrió a las personas dadas por desaparecidas. Aunque este proceso esté comprendido por diferentes etapas y áreas de atención (recolección y análisis de la información, verificación forense de la información y comprensión e inclusión de las búsquedas realizadas por las personas que buscan-participación), se debe garantizar la integralidad del abordaje, para que el proceso mismo sea riguroso, metódico, técnico y humano. El abordaje integral procura el enfoque reparador que debe caracterizar el proceso en su conjunto.

El carácter humanitario se explica por la centralidad de las personas: por un lado la persona dada por desaparecida (que tiene derecho a ser buscada) y otro, la persona(s) que la buscan (el derecho a buscar)¹, en consecuencia, este es el segundo elemento, la agilidad en las acciones de búsqueda que contribuya a aliviar en el menor tiempo posible la incertidumbre y sufrimiento de las familias. El carácter extrajudicial caracteriza la forma en que se lleva a cabo la recolección de la información y su evaluación de la misma, procurando procesos ágiles de toma de decisiones y verificación.

12. Carácter humanitario de la búsqueda:

Atributo otorgado a la búsqueda encomendada a la UBPD. Como señaló la Corte Constitucional este principio significa que las acciones de búsqueda tienen como “eje central impulsar y llevar a cabo la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado y, en consecuencia, satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, en un contexto donde el fin primordial es contribuir a aliviar el sufrimiento”².

El carácter humanitario de la búsqueda hace que esta priorice las acciones que sean más eficaces y ágiles para el alivio del sufrimiento de las personas afectadas por la desaparición.

Algunas implicaciones concretas de este principio en la búsqueda humanitaria y extrajudicial son:

1- Los Principios Rectores para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas, Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada.
2- Sentencia C-067 de 2018.

1. Las acciones de búsqueda parten de la presunción de que la persona dada por desaparecida está con vida.
2. Las acciones de búsqueda tienen como único criterio de actuación la búsqueda de un ser humano en tanto tal, sin ningún tipo de discriminación, en especial si tuvo algún rol dentro del conflicto armado.
3. Las acciones de búsqueda tienen como objetivo aliviar el sufrimiento y no generar ningún tipo de revictimización.
4. Las acciones de búsqueda procuran permanentemente proteger la vida y la salud de las personas involucradas en ellas.
5. Las acciones de búsqueda tienen como objetivo garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas involucradas en la búsqueda.
6. Las acciones de búsqueda están basadas en el entendimiento mutuo, la amistad, la cooperación y el deseo de aportar a la construcción de paz en Colombia.

13. **Carácter extrajudicial de la búsqueda:**

El carácter extrajudicial es el atributo que se le dio a la búsqueda encomendada a la UBPD para impulsar y desarrollar todas las acciones necesarias para buscar y localizar a las personas dadas por desaparecidas. Este atributo implica:

1. Que la búsqueda de personas dadas por desaparecidas por parte de la UBPD se realiza independiente de que se haya o no cometido un delito e independiente del rol que la persona que busca o la persona desaparecida haya o tenga en el conflicto armado.
2. Que la metodología de recolección de la información debe responder a aquellas formas que agilicen, faciliten y generen la confianza para conocer la suerte y paradero de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Por ello, como método de trabajo puede guardar y garantizar la confidencialidad de las fuentes. Como señaló la Corte Constitucional este atributo permite la “eficacia del papel humanitario que está llamado a cumplir [la UBPD] y [contextualiza] su naturaleza jurídica”.
3. El propósito de la investigación para la búsqueda es “garantiza la efectividad del trabajo humanitario de la UBPD para satisfacer al máximo posible los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas, y ante todo aliviar el sufrimiento”; por ello “la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio”, (DL 589, artículo 3).

14. Principio de Imparcialidad:

El principio de imparcialidad implica que las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda deben estar enmarcadas por los preceptos de no discriminación y no distinción desfavorable.

La no discriminación significa que en el marco de nuestras acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda todas las personas con las cuales nos relacionamos son iguales en derecho para buscar y ser buscadas.

La no distinción desfavorable significa que nuestras acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda deben atender a todas las personas afectadas por la desaparición de personas en el contexto y en razón del conflicto armado sin distinción de carácter desfavorable por razones o motivos de nacionalidad, raza, etnia, color, sexo, género, orientación sexual, idioma, religión, clase, posición económica, opiniones políticas, ubicación geográfica, participación en el conflicto armado o distinción de cualquier otra índole.

La proporcionalidad significa que, a pesar de lo anterior, en el marco de nuestras acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda, es posible atender con preponderancia a aquellas personas cuyas necesidades y angustias son más urgentes.

Es importante resaltar que, en el marco de este principio, la UBPD entiende que las víctimas de la desaparición no han sido solo personas de la población civil, sino que también pueden haber estado vinculadas al conflicto, incluso como combatientes en cualquiera de los grupos armados (regulares o irregulares) y a todos se les debe aliviar su sufrimiento por igual.

15. Principio de Independencia:

Este principio significa que las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la UBPD deben ser autónomas de los intereses, objetivos, estrategias y fines de los actores armados (regulares o irregulares) existentes en las áreas o territorios donde se está actuando. La autonomía refiere a que las acciones de la UBPD deben desarrollarse bajo el principio humanitario de aliviar el sufrimiento con la mayor agilidad posible, sin que interfieran intereses distintos a este propósito y a la labor encomendada a la UBPD.

16. Principio de Neutralidad:

Significa que las operaciones y actividades de la entidad humanitaria deben ser neutrales frente a las partes en el conflicto, no ser parte o favorecer los intereses bélicos de una de las

partes del conflicto armado (neutralidad objetiva), ni ser percibido como tal (neutralidad subjetiva), como tampoco estar subordinada a una de las partes en el conflicto.

La neutralidad se define por esa actitud hacia los beligerantes y hacia las ideologías, pero no implica pasividad hacia los seres humanos que están sufriendo. Nuestra actitud hacia el sufrimiento está guiada por los principios de humanidad e imparcialidad.

17. Confidencialidad en la búsqueda:

Significa que toda la información que reciba o produzca la UBPD no será divulgada, ni entregada a persona alguna, ni autoridad judicial o de otra naturaleza, con excepción de los informes técnicos forenses.

La confidencialidad resulta indispensable para generar confianza y lograr que quien decida suministrar información, que contribuya al proceso de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, lo haga sin temor. Tal como lo señaló la Corte Constitucional, la confidencialidad está asociada a favorecer el objetivo humanitario de la búsqueda:

1. Generar confianza que diluya todo temor a ser involucrados en procesos penales o perseguidos judicialmente.
2. Alentar a excombatientes, víctimas y cualquiera persona a que suministre información.
3. Motivar a excombatientes sometidos a la JEP.
4. Ofrecer, a quienes no estén sometidos a la JEP, la oportunidad de contribuir a la verdad en un “escenario libre de persecución judicial”.
5. Ofrecer a la sociedad en general y a las víctimas un “espacio libre para aportar información sin temor a represalias”.

La garantía de la confidencialidad significa que para las personas de la UBPD que tengan acceso a la información en ejercicio de sus funciones, existe una inmunidad y es la excepción al deber de denuncia y no podrán llamarse a declarar sobre esa información en ningún proceso judicial, (artículo 19 D.L. 589 de 2017).

18. Personas que buscan:

Familiares o allegados, comunidades o pueblos étnicos que buscan a las personas dadas por desaparecidas y/o las organizaciones de sociedad civil que los acompañan. Familia se entiende como sistemas de significación y sistemas sociales con sus propias narraciones y

roles que proporcionan apoyo y refugio en situaciones de adversidad, donde se establecen vínculos que no están determinados necesariamente y/o únicamente por situaciones jurídicas o biológicas, sino de manera muy significativa por lazos de afecto y solidaridad. Muy especialmente, para el caso de comunidades étnicas, la familia tiene una perspectiva amplia que puede ser entendida como la parte y el todo de una misma comunidad alrededor de una cultura, la armonía y un entorno natural compartido, o para una familia conformada por personas LGBTI, que tienen lazos afectivos fuera de un modelo convencional de familia.

19. Localización:

Es el conjunto de actividades e investigaciones concatenadas por criterios interdisciplinarios para encontrar una persona desaparecida, en caso de encontrarse con vida.

20. Prospección:

Metodología que utiliza principalmente técnicas de la arqueología y la geofísica, cuyo fin es explorar una zona en particular para confirmar o descartar un sitio de interés forense. Existen métodos prospectivos no invasivos (que no alteran el terreno) como las imágenes aéreas, imágenes digitales del subsuelo e interpretación del paisaje; así como métodos invasivos que recurren a maquinaria pesada, herramientas manuales y unidades caninas, entre otros.

21. Cementerio:

Lugar destinado para alojar cadáveres en diferentes espacios físicos, entre los que se puede mencionar, bóvedas, osarios, cenizarios, mausoleos y tumbas en tierra. En los cementerios, los familiares y demás miembros de la comunidad suelen rendir homenaje a sus muertos, de acuerdo con su singularidad cultural o religiosa. Pueden estar formalmente constituidos y regulados por las leyes vigentes, o funcionar de manera no formal. También, pueden ser de naturaleza pública o privada.

22. Fosa:

Espacio bajo tierra con dimensiones no definidas en el que se sepultan cadáveres o partes de cuerpos humanos sin organización, individualización o embalajes separados. Pueden encontrarse en cementerios o en campo abierto en zonas privadas o públicas o baldíos.

23. Recuperación de cadáver y elementos asociados:

Proceso en el que se aplican métodos y técnicas arqueológicas para la recolección sistemática de los elementos que componen un lugar de interés forense (cadáveres, evidencias físicas

asociadas y características detalladas del lugar o área). Este proceso debe ser rigurosamente documentado para permitir el análisis e interpretación de la información recolectada y reconstruir la naturaleza, temporalidad y características de los eventos que generaron el contexto intervenido.

El desarrollo de esta acción humanitaria debe ser rigurosa siguiendo estándares técnico-científicos, para garantizar y asegurar los elementos materiales asociados al cadáver, de manera que preserven su carácter probatorio cuando sean requeridos por autoridades judiciales, (artículo 10 DL 589 de 2017).

Los informes que se produzcan en la recuperación del cadáver y la evidencia asociada a él, es la única información que tiene carácter probatorio y puede ser solicitada por las autoridades judiciales, (artículos 3 y 19, párrafos).

24. Cadáver:

Hace referencia a un cuerpo humano sin vida, completo o incompleto, e independiente de su estado de conservación (fresco, descompuesto, esqueletado, entre otros).

25. Elementos materiales asociados al cadáver:

Evidencia física que se refiere a todos aquellos elementos ajenos al cadáver que se encuentran directamente relacionados con él, ya sea por encontrarse adheridos, cubriendo o al interior del mismo. Se incluyen prendas de vestir, accesorios de uso personal, documentos de identificación, prótesis ortopédicas, elementos de tratamientos odontológicos, materiales de osteosíntesis, implantes, ataduras, mordazas, proyectiles, vainillas, envoltorios que amortajan el cadáver (frazadas, telas), entre otros.

26. Elementos materiales asociados al contexto:

Artefactos u objetos relevantes que permiten entender las características y circunstancias en que ocurrieron los hechos vinculados a la disposición del cadáver.

27. Identificación:

Conjunto de procesos técnicos que compara información de una persona dada por desaparecida, con la información de un cadáver o de una persona encontrada viva, con el fin de confirmar o descartar que dicha información corresponde a una misma persona. Algunas de las técnicas usadas en la identificación son la dactiloscopia, la identificación por carta dental, o comparación de muestras de ADN.

28. Reencuentro:

Acciones mediante las cuales las familias o quienes las buscan se reúnen con su ser querido vivo, se realizan de manera voluntaria y acordada, partiendo del reconocimiento de los esfuerzos y logros de las personas que participan para llegar a ese momento, atendiendo sus particularidades, historias y condiciones de acuerdo a enfoques diferenciales, de género y psicosocial.

29. Entrega digna:

Acciones mediante las cuales las familias o quienes buscan- reciben el cuerpo de su ser querido. Es un acto solemne donde se dignifica la memoria de la persona dada por desaparecida, el proceso de búsqueda de los familiares, y se propician condiciones de respeto y humanidad, donde prevalecen sus necesidades y creencias espirituales y decisiones sobre la forma en la que se realiza el acto de entrega y disposición del cuerpo del ser querido. Adicionalmente, este acto solemne implica un proceso de diálogos de asesoría, orientación y fortalecimiento a los familiares y allegados, que permite la definición por parte de los familiares sobre cómo desean se realice la entrega, apoyo y orientación durante la misma y posterior a ella, de un espacio de cierre y evaluación. La entrega digna y disposición final del ser querido se constituyen en el cierre del proceso de búsqueda.

30. Plan Nacional de Búsqueda:

El Plan Nacional de Búsqueda humanitaria y extrajudicial en la UBPD es el marco de acción general, estratégico e integral, dentro del cual se aborda la búsqueda humanitaria y extrajudicial de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Los ejes estratégicos del Plan Nacional de Búsqueda son:

1. Información: obtenerla, centralizarla, actualizarla, analizarla, interpretarla y utilizarla para la búsqueda.
2. Localización, prospección, recuperación e identificación de las personas dadas por desaparecidas.
3. Garantía de las condiciones de participación de las personas y organizaciones que buscan.
4. Capítulo étnico en el que se aborda estratégicamente la búsqueda de personas desaparecidas pertenecientes a pueblos indígenas o a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

31. Plan Regional de Búsqueda (PRB):

Los Planes Regionales son la implementación sistemática, participativa y coordinada de las estrategias de búsqueda en los territorios en el marco de las prioridades definidas en el Plan Nacional.

Por ello, los PRB son herramientas orientadas a la comprensión de las condiciones regionales para la búsqueda. Esta comprensión permite planear y diseñar estrategias institucionales y sociales que faciliten el desarrollo de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda (recolección de información, localización, prospección y recuperación) en una región geográfica delimitada y diferenciada. Es además un instrumento público que va a permitir la interlocución y la participación de los diferentes actores relevantes (familiares y allegados, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, plataformas, movimientos y pueblos étnicos) que hacen parte del plan del regional, tanto para su construcción como para su desarrollo e implementación, desde los enfoques diferenciales, de género (mujeres y LGBTI) y territorial.



UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS